

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**RESOLUCIÓN No. 039**  
**Julio 9 de 1999**

"Por la cual se reglamentan los pagos de bonificaciones por actividades docentes en los programas de formación de pre y postgrado y en las de educación continuada que ofrece la Universidad del Valle a través de sus diferentes unidades académicas y se establece la participación de la Universidad en los recaudos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,  
en uso de sus atribuciones legales, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de bonificaciones por actividades docentes en los programas de formación de pre y postgrado y en las de educación continuada que ofrece la Universidad del Valle a través de sus diferentes unidades académicas y definir la participación de las diferentes instancias en los recaudos que se deriven de esas actividades,

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.** Se podrán otorgar bonificaciones por actividades de docencia directa a profesores nombrados y, ocasionalmente, a empleados no docentes. En uno u otro caso, el otorgamiento de las bonificaciones sólo procederá si la actividad representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación del profesor o a la del empleado, y siempre y cuando, en el caso de los docentes, se cumpla, además, con la asignación de docencia directa que las normas de la Universidad prevén.

**PARÁGRAFO:** Los empleados públicos no docentes sólo podrán realizar actividades docentes objeto de bonificación en horarios diferentes a los de su jornada laboral.

**ARTÍCULO 2º.** Para el pago de las horas de docencia directa se utilizarán los valores de la siguiente tabla, que se indexarán anualmente de acuerdo con el incremento en el valor del punto de que trata el Decreto 1444 de 1992:

**PARÁGRAFO 1o.** De acuerdo con las peculiaridades de los programas ofrecidos, la Unidad Académica responsable podrá disponer que se paguen valores inferiores a los presentados en la tabla anterior.

**PARÁGRAFO 2o.** El pago de bonificaciones solo se realizará al finalizar la actividad objeto de la bonificación, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Unidad Académica y los que se desprendan de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 3o.** Para autorizar el pago se deberá hacer constar a través del respectivo decano o del jefe de la dependencia a la cual esté adscrito el profesor, que en la asignación real de trabajo del servidor público no está incluida la actividad que da origen a la bonificación.

ARTÍCULO 3°. Para fijar la cuantía de las bonificaciones, autorizar su pago y ejercer el control respectivo, las unidades académicas que tengan a su cargo programas de postgrado o cursos de educación continuada, deberán presentar, al menos una vez al año, un presupuesto en el que se especifiquen, para cada programa, al menos los siguientes rubros:

1. Materiales y suministros del programa.
2. Gastos de transporte.
3. Gastos de alojamiento y alimentación.
4. Costos del personal: incluye pagos al personal vinculado y no vinculado a la Universidad y sus respectivos seguros.
5. Equipos: alquiler o compra.
6. Inversión en infraestructura física.
7. Gastos generales: servicios públicos requeridos, papelería y similares.
8. Valor estimado del uso de la infraestructura universitaria que se utilizará en los programas: laboratorios, equipos especializados, etc.
9. Imprevistos, no superiores al 5% del total de los costos de operación del programa.

ARTÍCULO 4°. En cada caso el número de horas que por cualquier concepto sean objeto de bonificación, no podrá exceder en más del 30% el de las horas totales de dedicación a la Universidad. Así mismo el valor total de las bonificaciones que por cualquier concepto reciba en un año el servidor público, docente o no docente, no podrá ser superior a cuatro veces su salario mensual según su categoría y puntaje durante el año correspondiente.

PARÁGRAFO: La División de Presupuesto y la Comisión de Estímulos Académicos del Consejo Académico, velarán porque se cumplan los topes aquí establecidos.

ARTÍCULO 5°. Del valor total de los recaudos por matrícula de los programas de postgrado y de educación continuada, la Dirección Financiera de la Universidad destinará un 30% al fondo común, por concepto de los costos de administración del programa. Del cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación se podrán exceptuar casos específicos, surgidos de convenios suscritos entre la Universidad y una entidad pública, o de programas de servicio social. Se le asigna al Rector la responsabilidad de aprobar, previa justificación por parte de la unidad académica, estas excepciones. En ningún caso la participación al fondo común podrá ser menor del 18% del recaudo.

PARÁGRAFO: Los rendimientos financieros provenientes de los dineros de las matrículas de los programas de postgrado y de educación continuada se distribuirán así: 50% para el fondo común y 50% para la respectiva Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 6°. Esta Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 029/98 del Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 9 días del mes de Julio de 1999.

El Presidente,

ARMANDO GARRIDO OTOYA  
Representante del Presidente  
de la República  
MIGUEL G. CAMACHO ARANGUREN  
Secretario General  
Mgca

Proyectado y elaborado por la Rectoría